

Expediente: **0154/2024.**

Folio de solicitud: **312145724000154**

Resolución: **Se orienta a sujeto obligado competente.**

Mérida, Yucatán a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver la solicitud marcada con el folio 312145724000154 que se tuvo por presentada con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro a las 13:51 horas por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro a las 13:51 horas, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 312145724000154 y con el número de expediente 0154/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el día diecisiete de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Contextualizando la solicitud manifiesto que es mi intención que la Fiesta Patronal dedicada a la Asunción de la Santísima Virgen María, en el barrio mágico de San Sebastián, en el Municipio de Mérida, Yucatán, sea incluida en el inventario (registro) del Patrimonio Cultural Inmaterial federal, y/o estatal y/o municipal, es por tal motivo que realizo la presente solicitud para obtener toda la información posible, fundada, detallada, explicada fase por fase y desglosada exhaustivamente, respecto a lo siguiente: 1. ¿Qué trámites, procedimientos, etc., existen, cómo se realizan, y ante quién, para que los usos, costumbres, tradiciones, rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado, sean: a. promovidos; b. propuestos; c. considerados; d. aprobados; e. incluidos f. declarados; g. reconocidos; h. registrados; i. integrados j. inventariados. Lo anterior de manera enunciativa, no limitativa, como patrimonio cultural intangible o inmaterial y cuáles son todos y cada uno de los requisitos necesarios, documentación, formatos, solicitudes, etc., para lograr esos fines? 2. ¿Lo anterior, ante qué autoridad o autoridades, se tramita, promueve, propone, se pone a consideración y aprobación para ser incluidos, declarados, reconocidos, registrados, integrados, inventariados, etc. como patrimonio cultural intangible o inmaterial; quién da trámite hasta su conclusión en cada fase; qué autoridad es competente para todo ello, en su respectivo ámbito federal, estatal o municipal? 3. ¿Qué funcionario (s), servidor (es) público (s), encargado (s), responsable (s), facultados podría atender la solicitud, señalando nombre completo, horario de atención, todos y cada uno de sus medios de contacto públicos, dirección de sus oficinas,

Expediente: **0154/2024.**

Folio de solicitud: **312145724000154**

Resolución: **Se orienta a sujeto obligado competente.**

forma de tramitación de cita personal en su caso, etc.? 4. ¿Cuál es el tiempo de duración del proceso, para conseguir que sean promovidos, propuestos, considerados, aprobados, incluidos, declarados, reconocidos, registrados, integrados, inventariados, como patrimonio cultural intangible o inmaterial? 5. ¿Cuál es el procedimiento para que los usos, costumbres, tradiciones, 1 de 2 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública 16/07/2024 13:51:40 PM Información solicitada: rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado, queden incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial que tiene la Secretaría de Cultura en el Sistema de Información Cultural? ; ¿ante qué autoridad se realizan todos y cada uno de los procesos necesarios?; y ¿qué servidores públicos con todos sus datos de identificación públicos y todos y cada uno de sus medios de contacto podrían atender mi intención? Señalo como medio de contacto el correo ojmm90@hotmail.com, para recibir la información solicitada. Oscar Jesús Medina May Director General del Gremio Católico Mons. Fernando Ruiz Solórzano.” (SIC)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el cual establece en el artículo 3 que El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

SEGUNDO. - Que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a través de su Unidad de Transparencia, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Que, del análisis de la información solicitada, que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se advierte que esta podría corresponder a otro sujeto obligado.

Expediente: **0154/2024.**

Folio de solicitud: **312145724000154**

Resolución: **Se orienta a sujeto obligado competente.**

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, se determina que no existe disposición expresa por el momento que otorgue competencia al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para detentar la información correspondiente de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y el Decreto 420/2021 por el que se modifica el decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial declara que carece de competencia legal para conocer la solicitud de información que nos ocupa, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante, si bien es cierto que la Unidad de Transparencia de este Instituto no tiene injerencia en la información solicitada, en aras de la transparencia se orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a:

- **Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán**, ya que es quien pudiera poseer información de conformidad con los artículos 21 fracciones I, VI, VIII, XVII y XXI, 59, 60 fracción III y 61 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, y el artículo 46 fracciones II y IV de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- **Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán**, ya que es quien pudiera poseer información de conformidad con los artículos 14 fracción XII, 59 y 100 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

QUINTO. - Por las razones vertidas en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública **al Ayuntamiento del Municipio de Mérida** y a la **Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán**, por ser los sujetos obligados que pudieran conocer la información solicitada. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; así como también acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados aludidos.

Expediente: **0154/2024.**

Folio de solicitud: **312145724000154**

Resolución: **Se orienta a sujeto obligado competente.**

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial:

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara **carente de competencia legal** a este Sujeto Obligado, en virtud de que no cuenta con facultades, competencias, funciones u obligaciones relacionadas a la información solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 53 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **orientese al particular** a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán** y a la **Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán**, por internet, en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando a dichas dependencias como Sujetos Obligados Competentes. Esto debido a que pudieran ser la autoridad que genera la información solicitada.

TERCERO. - Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firmó el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, David César Sansores Chuil en la ciudad de Mérida, Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.


DAVID CÉSAR SANSORES CHUIL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL